



CUT: 259732-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0064-2025-ANA-AAA.TIT**

Puno, 19 de febrero de 2025

### **VISTO:**

La solicitud, de fecha 05.02.2025, presentado por el señor Rodolfo Chambilla Maraza, identificado con DNI N° 01223798, presidente del Comité de Usuarios de Agua Sullcanaca y Chapilaca, sobre **DESISTIMIENTO** al trámite de formalización de uso de agua con fines agrarios, tramitado ante la Administración Local de Agua llave, con C.U.T. N° 259732-2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 197°, numeral 197.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el **desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

**Que**, el artículo 200° de la citada norma, numeral 200.1, señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el numeral 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado, numeral 200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

**Que**, en autos, obra la solicitud de fecha 11.12.2024, presentado por el señor Rodolfo Chambilla Maraza identificado con DNI N° 01223798, presidente del Comité de Usuarios de Agua Sullcanaca y Chapilaca, sobre formalización de uso de agua con fines agrarios, en el marco de la resolución Jefatural N° 058-2018-ANA; adjunta copia del formato Anexo 01 Declaración Jurada sobre el Uso del Recurso Hídrico, en un numero de 17; copia de la Resolución Administrativa N° 0180-2024-ANA-AAA.TIT.ALA.ILAVE, del 21.10.2024, incorporando el acuerdo de adecuación estatutaria del Comité de Regantes

“Sullcanaca Chapilaca” a la Ley N° 31801; copia de Escritura Pública de Ratificación de Compraventa, a favor de Alejandro, Augusto, Javier, Juana Felipa Flores Pacoticona, copia de recibo único por el uso del agua expedida por la Junta e Usuarios de Agua llave, del año 2024;

**Que**, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 27.12.2024, efectuada por la Administración Local de Agua llave, donde consta la verificación de las fuentes de agua con ubicación de sus coordenadas UTM con sus respectivos caudales (...);

**Que**, obra el escrito de fecha 05.02.2025, presentado por el señor Rodolfo Chambilla Maraza identificado con DNI N° 01223798, presidente del Comité de Usuarios de Agua Sullcanaca y Chapilaca, solicitando desistimiento al trámite administrativo de formalización de uso de agua con fines agrarios en el bloque de riego Chapilaca, hay más fuentes de agua se requiere incluir a este procedimiento, por lo que solicita el desistimiento amparado en el artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S N° 004-2019-JUS;

**Que**, evaluado el expediente administrativo por parte de la Administración Local de Agua llave, emite el Informe Técnico N° 0010-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/RGAC, del 11.02.2025, recomendando: Aceptar el desistimiento de la solicitud de formalización de uso de agua con fines Agrarios de fecha 11.12.2024, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, presentada por el Señor Rodolfo Chambilla Maraza identificado con DNI N° 01223798, en calidad de presidente del Comité de usuarios de agua Sullcanaca y Chapilaca, ubicada en la Parcialidad de Sullcanaca Chapilaca, del distrito de Santa Rosa, Provincia El Collao y departamento de Puno, y declarar por concluido el procedimiento administrativo;

**Que**, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento es el desistimiento, que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que, si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, por lo tanto, en el presente procedimiento administrativo no existe apersonamiento de terceros;

**Que**, el numeral 200.1 del artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

**Que**, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0032-2025-ANA-AAA.TIT/GAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 0340-2024-ANA, de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

## **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Aceptar, el DESISTIMIENTO** solicitado por el señor Rodolfo Chambilla Maraza, presidente del Comité de Usuarios de Agua Sullcanaca y Chapilaca, mediante solicitud de fecha 05.02.2025.

**ARTICULO 2º.-** Dar por concluido el procedimiento administrativo iniciado en fecha 11.12.2024, sobre formalización de uso de agua con fines agrarios, tramitado ante la Administración Local de Agua llave, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 3º.-** Disponer la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

**ARTICULO 4º.-** Disponer, que la encargada de mesa de Partes de la AAA Titicaca, notifique la resolución a la Administración Local de Agua llave, al administrado señor Rodolfo Chambilla Maraza, presidente del Comité de Usuarios de Agua Sullcanaca y Chapilaca, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.